

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### N° 224 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de agosto del 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 306-2018/GAJ/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2018, Informe N° 688-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 12 de julio de 2018, Informe N° 236-2017-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 08 de marzo de 2017, Informe N° 0032-2017-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de febrero de 2017, Informe N° 0567-2016-SSQZ-AC-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, Informe N° 0358-2016-OCHC-ARCAP-SPBS/MPMN, de fecha 17 de noviembre de 2016, Expediente N° 035883, de fecha 20 de octubre de 2016, Expediente Administrativo y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194<sup>1</sup>, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15<sup>2</sup> días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

<sup>1</sup> Modificado mediante Ley N° 30305.

<sup>2</sup> De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...);



Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique<sup>3</sup>, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, el administrado mediante Expediente N° 035883, de fecha 20 de octubre de 2016, solicita el pago de vacaciones trucas, por los meses de marzo, abril y mayo 2016; Mediante informe N° 0567-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala como conclusión: "1.- Que, don Jesús Fernando Huanca Luque, ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desempeñándose como prevencionista de seguridad, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016. 2. Que, se ha verificado que la Entidad edil no ha efectuado pago alguno a favor de don Jesús Fernando Huanca Luque, por concepto de vacaciones trucas, durante los meses comprendidos entre el 15 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, por consiguiente, se le adeuda éste beneficio durante dicho periodo a favor del solicitante. 3. Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y sus modificatorias y la Ley N° 29849, el derecho ampara el pedido de pago de vacaciones trucas a favor de don Jesús Fernando Huanca Luque. (...);"

Que, para el presente caso, corresponde establecer respecto del administrado, el régimen laboral, periodo laboral y el derecho a las vacaciones trucas; De autos se tiene que mediante informe N° 0567-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el cargo de prevencionista de seguridad en la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo laboral comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016, de la misma forma, mediante informe N° 0358-2016-OCHC-ARCAP-SPBS/MPMN, de fecha 17 de noviembre de 2016, del área de registro, control, asistencia y permanencia, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el administrado ha laborado como prevencionista de seguridad de la Gerencia de Infraestructura Pública, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); Por consiguiente, de autos se tiene establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el cargo de prevencionista de seguridad de la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016;

Que, estando establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el Régimen Laboral Especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016, corresponde establecer si le asiste el derecho al pago de vacaciones no gozadas y/o el pago de vacaciones trucas; Al respecto, debemos señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", y en su artículo 26°, se tiene establecido el **carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley**. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional. En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (01) año. Siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos. Ahora bien, si el servidor bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), conforme

<sup>3</sup> GARCÍA MANRIQUE, Álvaro. *Vacaciones, permisos y otros descansos remunerados*. Soluciones Laborales. 1era Edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág.04.



“AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

expresamente lo señal en artículo 8°, numeral 8.5, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que señala: “8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”. (Subrayado y negrita es agregado);



Que, asimismo, estamos frente a vacaciones trucas, conforme al numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, cuando: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad”. Por tanto, si el contrato administrativo de servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. En el presente caso, el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016, no habiendo cumplido con la prestación de servicios de un año, no obstante, a la fecha de cese habría laborado más de un (01) mes, por consiguiente le asistiría el derecho a vacaciones trucas, por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016; No obstante, el administrado en su solicitud contenida en el Expediente N° 035883, de fecha 20 de octubre de 2016, solicita el pago de vacaciones trucas por los meses marzo, abril y mayo de 2016, además, mediante N° 0567-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene establecido que de la revisión del sistema digital de planillas se observa las boletas de pago emitidas a favor de don Jesús Fernando Huanca Luque, de las cuales se logra apreciar que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha cumplido con el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de Jesús Fernando Huanca Luque, en los meses de junio a setiembre de 2016, sin embargo, no se ha realizado pago alguno por dicho concepto, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, (...). Por consiguiente, al administrado corresponde el pago de vacaciones trucas, por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016. (Subrayado es agregado);



Que, con Informe N° 0169-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cálculo por concepto de vacaciones trucas a favor del ex servidor Jesús Fernando Huanca Luque, por el periodo laboral comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 688-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle;

Fuente de Financiamiento	: 005 Recursos Determinados.
Rubro	: 018 Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones
Secuencia Funcional	: 0161 – Plan de Trabajo Elaboración y Ejecución de Fichas de mantenimiento, Distrito Moquegua - mariscal Nieto - Moquegua
Descripción	: Liquidación de Vacaciones:
Monto	: S/ 567.72 soles

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; “Autorizar y resolver las acciones administrativas respecto a las vacaciones trucas”, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **JESÚS FERNANDO HUANCA LUQUE**, sobre pago de vacaciones trucas, del periodo laboral comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 31 de mayo de



“AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Prevencionista de Seguridad de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por las vacaciones trunca la suma de S/ 567.72 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES), monto que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley. Y se afectará según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 005 Recursos Determinados.
Rubro	: 018 Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones
Secuencia Funcional	: 0161 – Plan de Trabajo Elaboración y Ejecución de Fichas de mantenimiento, Distrito Moquegua - mariscal Nieto - Moquegua
Descripción	: Liquidación de Vacaciones:
Monto	: S/ 567.72 soles

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, al administrado Jesús Fernando Huanca Luque, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

RJDR/GA/MPMN  
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera**  
Gerente de Administración

